



Copia

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

RADICADO: 2-30509-13
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ
DIRECCIÓN: CALLE 1 NRO. 56-22, PISO 3

RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO.

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Que mediante consigna del 27 de septiembre de 2016, ante la Inspección 15 de Policía Urbana de Medellín, la señora SELMA DEL CARMEN ROVIRA MERCADO, presenta queja por una construcción en la CALLE 1 NRO. 56-22, al parecer sin la respectiva licencia de construcción.

Que según informe del Auxiliar Administrativo adscrito a la Inspección 15 de Policía Urbana de Medellín, el 01 de octubre de 2013, realiza visita de verificación, donde observó que se adelanta la construcción de una adición en tercer piso en losa ya vaciada.

Que mediante Auto del 04 de octubre de 2013, la Inspección 15 de Policía Urbana de Medellín, ordena una Averiguación Preliminar, por la posible construcción sin licencia que se lleva a cabo en la CALLE 1 NRO. 56-22.

Que mediante Acta de visita del 9 de octubre de 2013, el Auxiliar Administrativo HENRY SAAVEDRA P., observa que en la dirección del asunto se realizó una adición en el tercer piso en losa, encontrándose ya vaciada. Posteriormente, por petición de la señora Selma del Carmen Rovira Mercado, se verifica que se presentan humedades en el cielorraso del primer piso, dando a una sala, generándose perjuicios.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

Que mediante **Resolución Nro. 307 del 31 de octubre de 2013**, la Inspección 15 de Policía Urbana de Medellín, abre investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos a la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, por la posible infracción de la normatividad urbanística vigente, por la construcción al parecer sin licencia en la CALLE1 NRO. 56-22. Notificación personal el 5 de noviembre de 2013.

Que mediante Remisión Nro. 41005 del 19 de noviembre de 2013, la Inspección 15 de Policía Urbana de Medellín, da traslado de las actuaciones a la Inspección de Control Urbanístico.

Que mediante **Auto del 03 de mayo de 2014**, la Inspección Primera de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. No pudo ser notificado.

Que mediante informe de visita técnica, por parte de la Arquitecta MARIA ISABEL BEDOYA, el de marzo de 2014, informa: "*que observó una casa de tres niveles de altura y tres destinaciones a vivienda, con muros en mampostería, losa de entrepiso y cubierta en losa de placa fácil que sirve de terraza a la vivienda del tercer piso, se evidencia que los dos primeros niveles tiene antigüedad, pero el tercer piso construido hace aproximadamente un año*". **Área infracción 94.56 m2.** (Negrillas del despacho).

Que mediante **Resolución Nro. 38 M1 del 25 de marzo de 2014**, la Inspección Primera de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, declara como infractora de la normatividad urbanística vigente a la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, e impone multa en cuantía de \$19.416.288. Notificación por Aviso el 9 de junio de 2014.

Que mediante **Resolución Nro. 04 M1 del 26 de enero de 2015**, la Inspección Primera de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, ordena la Demolición de las obras llevadas a cabo en el inmueble ubicado en la Calle 1 Nro. 56-22. Sin notificar.

Que en el expediente obra **Documento de Cobro con Número 245007147664** del 23 de marzo de 2017, a nombre de la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, por valor de \$ 19.416.288. Notificado personalmente.

Que la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, mediante escrito del 06 de noviembre de 2019, solicita la revisión del proceso:





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

Indicando que:

- Para el periodo probatorio, no se le notificó, por lo tanto no pudo ejercer el derecho de contradicción, frente a la supuesta falta de licencia de construcción del 3er piso.
- Indica que se decretó la práctica de una prueba por parte de la Arquitecta María Isabel Bedoya Moncada, en el cual indica que se hizo llamado al tercer piso sin obtener respuesta. Donde se hace una apreciación desde la parte externa, presentando como conclusión que la propiedad tenía una antigüedad de un año, sin verificar de manera alguna la documentación correspondiente que sustenta y avala la construcción que para el momento se encontraba debidamente acreditada.
- Indica que existe licencia de construcción 7010 de 1974, donde el reglamento general consta de: Proyecto división, adición de tercer piso, memoria descriptiva, obligaciones y prohibiciones, condiciones de seguridad y salubridad, en porcentaje de copropiedad etc.
- Además, indica que no se tuvo en cuenta el Reglamento de Propiedad Horizontal que habla de tres pisos, y la posterior reforma al mismo.

Con ocasión de dicha solicitud, el Despacho realizó un estudio exhaustivo del Expediente, y haciendo plena observancia al Debido Proceso, cae en cuenta, que posiblemente se emitieron actos Administrativos, violatorios del Debido Proceso, y el Derecho de Defensa y Contradicción, por tanto procederá a analizar la posibilidad de decretar la Nulidad de lo actuado:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un recurso judicial que los administrados pueden utilizar para defender sus derechos cuando consideran que han sido violentados por una autoridad administrativa.

El estado gobierna a sus ciudadanos por medio de diferentes entidades administrativas, y estas toman decisiones que de una u otra forma afectan al ciudadano, de suerte que si el ciudadano considera que se le han afectado sus derechos o intereses indebidamente, puede recurrir ante un juez administrativo para solicitarle que declare la nulidad del acto administrativo que lo afecta y/o para que le restablezca sus derechos.

La acción de nulidad





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

La acción de nulidad permite al administrado solicitar al juez administrativo que declare la nulidad de un acto administrativo proferido por la entidad o autoridad administrativa correspondiente.

La acción de nulidad está contenida en el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Cualquier ciudadano puede demandar la nulidad de los actos administrativos de carácter general en los siguientes casos:

«Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.»

Recordemos que los actos administrativos de carácter general son aquellos que afectan a todos los administrados o a un grupo de ellos, pues no va dirigido contra ninguna persona en especial.

Es el caso por ejemplo de una resolución del ministerio de transporte que limita el uso que se le puede dar un determinado vehículo. En tal caso, es general porque no se dirige a una persona en particular, sino contra todas aquellas que sean propietarias de esos vehículos.

Nulidad de los actos administrativos de carácter particular.

Empecemos por definir lo que es un acto administrativo de contenido particular.

Se trata de aquellos actos administrativos con nombre propio, como por ejemplo una resolución de la Dian en la que se impone una sanción a un contribuyente, o de la UGPP en la que se sanciona a un cotizante por no pagar la seguridad social que según dicha entidad le correspondía, o en la que una entidad administrativa cualquiera hace un nombramiento.

Es un acto administrativo que afecta únicamente a la persona a la que va dirigida el acto administrativo, y que crea, quita o afecta un derecho.

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011 dispone que en los siguientes casos se puede demandar la nulidad de estos actos administrativos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Se precisa que si la el demandante, además de la simple nulidad persigue que el sea resarcido un derecho afectado de forma automática, entonces debe recurrir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Y es lo que sucede precisamente con los actos administrativos de carácter particular en los que la Dian y la UGPP imponen sanciones y el pago de impuestos o contribuciones a los ciudadanos.

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Esta acción procede contra los actos administrativos particulares o generales que causan un perjuicio o daño al administrado.

Al respecto dice el inciso primero del artículo 138 de la ley 1437 de 2011:

«Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.»

En cuanto a los actos administrativos de carácter general dice el inciso 2 del mismo artículo:

«Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.»

Es decir que hay actos particulares que afectan los derechos a un particular (Pedro), y actos generales que afectan los derechos de un particular, y en ambos casos procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Diferencia entre la acción de nulidad y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

Son dos acciones judiciales diferentes pero similares:

1. Acción de nulidad
2. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

La acción de nulidad busca que solamente se declare la nulidad del acto administrativo sin pedir resarcimientos, ni indemnizaciones, ni reparación de perjuicios, etc.

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho busca las dos cosas: la nulidad del acto administrativo y seguidamente el restablecimiento del derecho afectado por el acto anulado.

Que acorde a lo anterior, el Despacho procederá a hacer un estudio juicioso del expediente, con el fin de determinar la posibilidad o no de decretar la nulidad de lo actuado.

Acorde con lo anterior, el despacho procede a realizar un estudio exhaustivo del expediente, conforme la normatividad urbanística vigente y las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y así advierte lo siguiente:

- Que en el desarrollo de esta actuación administrativa y conforme a queja presentada, por la señora SELMA DEL CARMEN ROVIRA MERCADO, y una vez individualizado el responsable, se le formularon cargos a la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, ubicado en la CALLE 1 NRO. 56-22, como responsable de las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia.
- Que mediante **Resolución Nro. 307 del 31 de octubre de 2013**, la Inspección 15 de Policía Urbana de Medellín, abre investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos a la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, por la posible infracción de la normatividad urbanística vigente, por la construcción al parecer sin licencia en la CALLE1 NRO. 56-22. Notificación personal el 5 de noviembre de 2013.
- Que mediante **Auto del 03 de mayo de 2014**, la Inspección Primera de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. **No fue debidamente notificado.**
- Que mediante informe de visita técnica, por parte de la Arquitecta MARIA ISABEL BEDOYA, el de marzo de 2014, informa: *"que observó una casa de tres niveles de altura y tres destinaciones a vivienda, con muros en mampostería, losa de entepiso y cubierta en losa de placa fácil que sirve de terraza a la vivienda del tercer piso, se evidencia que los dos primeros niveles tiene antigüedad, pero el tercer piso construido hace aproximadamente un año"*. **Área**



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

infracción 94.56 m2. (Negrillas del despacho). Informe que se rindió sin ingresar al inmueble.

- Que mediante **Resolución Nro. 38 M1 del 25 de marzo de 2014**, la Inspección Primera de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, declara como infractora de la normatividad urbanística vigente a la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, e impone multa en cuantía de \$19.416.288. Notificación por Aviso el 9 de junio de 2014.
- Que mediante **Resolución Nro. 04 M1 del 26 de enero de 2015**, la Inspección Primera de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, ordena la Demolición de las obras llevadas a cabo en el inmueble ubicado en la Calle 1 Nro. 56-22. Sin notificar.
- Que en el expediente obra **Documento de Cobro con Número 245007147664** del 23 de marzo de 2017, a nombre de la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, por valor de \$ 19.416.288. Notificado personalmente.

Causales de Nulidad:

- Que haciendo un análisis juicioso del expediente, el Despacho cae en cuenta, que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, puesto que el periodo probatorio no fue comunicado a la investigada, y esta no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción, viéndose así vulnerado el Debido Proceso.
- Se evidencia certificado de libertad y tradición de fecha del 20 de Junio de 2013, en el cual se observa la venta del apartamento 301 de la señora mediante escritura pública Nro. 723 del 16 de mayo de 2013, correspondiente a COMPRA VENTA E HIPOTECA, en calidad de vendedor GABRIELA INES OSPINA DE CARDONA, y en calidad de COMPRADORA, la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ, y por medio de la cual se constituyó hipoteca a favor de **METROSALUD**.

Además se observa el historial en THETA, de los procesos que se relacionan a continuación, que en ellos existen varios procesos, que hacen alusión al apartamento 301, por lo tanto, este proceso fue flagrante de la violación de todos los derechos constitucionales, que se deben garantizar para la protección del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, y un total desconocimiento de las normas.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13



Nro. Exp.	Nro.Exp.Ppal.	Unidad Organizacional actual	Fecha de Caratulación
000002-0001321-11-000		INSPECCION 15 - GUAYABAL	12/01/2011
000002-0007414-11-000		INSPECCION 15 - GUAYABAL	13/02/2011
000002-0014342-14-000		INSPECCION URBANISTICA ZONA 6	06/05/2014
000002-0018975-12-000		INSPECCION 15 - GUAYABAL	22/05/2012
000002-0030509-13-000		INSPECCION URBANISTICA ZONA 6	04/10/2013

La Resolución Nro. 38 – M1 del 25 de Marzo de 2014, “indica que la construcción del tercer piso no tiene licencia que lo ampare, e indica que con base en el análisis anteriormente hecho y en el material probatorio que obra dentro del mismo, se ha podido establecer que la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ ejecuto en el inmueble de la Calle 1 Nro. 56- 22 una obra de construcción CONSISTENTE EN UN TERCER PISO”, y tampoco se le podía ordenar la ejecución del refuerzo aprobado, consistente en la construcción de columnas y vigas en concreto desde el primer y segundo piso. En este tema, no fueron vinculados los propietarios del Primer y Segundo Piso, tal como correspondería, existiendo una evidente violación al debido proceso en el presente caso. (Folio 24).

Pero, se puede observar que según los procesos existentes en THETA, ya el tercer piso existía desde hace mucho tiempo, y por lo tanto no se podía determinar como responsable de la construcción a la señora DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ.

- Así las cosas, y como se evidencian causales que vician de nulidad todo lo actuado dentro del proceso con radicado Nro. 2-30509-13, dando respuesta al Recurso Interpuesto. Por lo anterior, el Despacho procederá a emitir el Acto Administrativo que corresponda en esta etapa procesal.

Se indica que el día de hoy 30 de noviembre de 2019, se está laborando, ya que estamos pagando el 31 de diciembre de 2019, es decir es un día hábil para el Municipio de Medellín.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : DECRETA LA NULIDAD de lo todo lo actuado, ya que se tiene prueba suficiente que el inmueble 301 de CALLE 1 NRO. 56-22 existe desde hace muchos años y la decisión emitida, vulnera de forma flagrante el debido proceso. Por lo tanto quedan sin efecto todos los actos administrativos existentes entre ellos: **La RESOLUCIÓN 38- M1 DEL 25 2014**, Por medio de la cual se impuso multa por valor de \$19.416.288 y la **Resolución 04 del 26 de Enero de 2015**, por medio de la cual se IMPONE UNA SANCIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA correspondiente a la Orden de **DEMOLICIÓN**, contra de la señora **DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ**, identificada con cédula Nro. 43.097.147, por lo tanto quedarán sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **DIANA LUCIA ROJAS VASQUEZ** y demás personas interesadas, de manera personal si es posible, de lo contrario mediante Notificación por Aviso y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo, y a la señora **SELMA DEL CARMEN ROVIRA MERCADO**, Calle 1 Nro. 56-22 Primer Piso.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBÓN CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011** a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE Diana Lucia Rojas Vasquez
FIRMA Diana Rojas Vasquez
Cédula de ciudadanía 43.097.147
Teléfono 5934378 - 304 3641086
Fecha de Notificación: Día (30) Mes (11) Año (2019) Hora (2:00)





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 171 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
2-30509-13

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2019) Hora ()

02 Dic

10:25am

SECRETARIO(A),

Nota: La señora Selma se niega a firmar despues de haber leído la resolución

Juan E Hernandez
(Notificador)
02. Dic. 2019

